

Capítulo 3

Fiscalidad, estancos y federación: los termómetros de la fortaleza gubernamental en El Salvador (1824-1839)

Sajid Alfredo Herrera Mena

En el prospecto del periódico *Registro oficial del Estado del Salvador* del 15 de junio de 1835, se decía que el objetivo del rotativo era dar a conocer a los pueblos los mecanismos de funcionamiento de la “máquina del Gobierno”, de la administración “que es de ellos y dirigida á su bien estar”.¹ Sin embargo, dicha “máquina”, utilizando la metáfora política del *Registro oficial*, estaba lejos de convertirse en un gran “Leviatán” como equivocadamente pudiera creerse. En ese sentido este ensayo pretenderá sacar a la luz algunos aspectos de los resortes económicos que dieron movimiento al Gobierno central salvadoreño desde 1824 hasta 1839. Resortes que corroborarán el juego de pérdidas y ganancias de esa autoridad política durante el período federal. No obstante, el ensayo está lejos de ser un trabajo de historia económica en un sentido restrictivo. Más bien, pretende ser una historia política y social de la economía estatal de aquella época.

Los resortes económicos, es decir, las fuentes de la fiscalidad del Estado del Salvador entre 1824 a 1839 fueron diversas. La urgencia por consolidar un poder central y las constantes guerras demandaron imperiosamente la recaudación de fondos de múltiples procedencias. Tal fue el caso de los bienes eclesiásticos, los empréstitos, las multas, los fondos municipales o los bienes de las cofradías. Pero las rentas de tabaco, aguardiente, papel sellado y alcabalas se convirtieron en las fuentes más significativas, en parte porque produjeron enfrentamientos a la hora de su recaudación, sobre todo en el caso de las rentas de tabaco, pues estuvieron en las miras de las autoridades de la República (es decir, de la Nación o Federación centroamericana). Tanto las autoridades federales como las estatales alegaron que su siembra, producción y recolección representaba un problema de soberanía.

Aunque la fortaleza gubernamental del Estado del Salvador entre 1824 a 1839 puede medirse a través de diversos factores, en este ensayo quiero poner el énfasis en tres de ellos: la fiscalidad en general, es decir, los diversos ingresos recaudados por los funcionarios estatales

¹ *Registro oficial del Estado del Salvador*, San Vicente, 15 de junio de 1835, N° 1, fol. 1

y las resistencias mostradas ante ello; las rentas provenientes de los productos estancados, poniendo el énfasis en el tabaco y el aguardiente, así como los conflictos entre el Gobierno nacional y el estatal en torno a los ramos estancados. Por tal motivo el ensayo estará dividido en cuatro partes. En la primera se intentará mostrar de una manera muy general el funcionamiento del Gobierno central, destacando su reducida burocracia. En la segunda se buscará responder de manera muy aproximada a la interrogante sobre cuáles fueron las fuentes económicas que dieron “movimiento” a la “máquina” gubernamental. En la tercera y cuarta parte se destacará la importancia que tuvieron los productos estancados para el sostenimiento de las autoridades centrales, las medidas tomadas para evitar el contrabando, el disimulo de las autoridades locales, las siembras clandestinas y los conflictos suscitados con las autoridades nacionales en torno a su administración.

Las fuentes primarias utilizadas para este trabajo podrían agruparse del siguiente modo: correspondencia de Gobernación, actas de municipalidades, leyes y decretos estatales, periódicos, bandos municipales y de jefes políticos, así como denuncias y representaciones de particulares. Todas ellas proceden del Archivo Nacional de El Salvador, Archivo Municipal de Sonsonate, Archivo General de Centroamérica (Guatemala) y de la Biblioteca Nacional de Guatemala. También de las colecciones de leyes salvadoreñas ubicadas tanto en la Biblioteca Nacional de El Salvador como en la Biblioteca “Florentino Idoate” de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” de El Salvador.

Fiscalidad y fortaleza de un Gobierno central

Las autoridades centrales del Estado del Salvador no escatimaron esfuerzos para construir una historiografía, una legitimación y una identidad estatal fundada no solo en principios liberales sino también en la oposición al poder económico que desde el período colonial habían ejercido las familias de la ciudad de Guatemala sobre los añileros provincianos.² De cualquier forma, la invención de una identidad estatal nada más nos pone de manifiesto una faceta sobre cómo ejerció el Gobierno central su autoridad, la cual debió moverse entre el poder nacional encarnado en las autoridades federales -radicadas en las ciudades de Guatemala (1824-1835) y San Salvador (1835-1839)- y entre los Gobiernos departamentales y locales.

² Sajid Alfredo Herrera, “Old regional antagonisms and imported political models: the liberal invention of a Salvadoran state identity” en Eugenia Roldán y Marcelo Caruso (Editores), *Imported modernity in post-colonial state formation. The appropriation of political, educational, and cultural models in nineteenth-century Latin America*, pp. 95-127

La coerción ha sido el carácter definitorio de la función de todo Gobierno, al menos dentro de muchas teorías políticas contemporáneas. En el caso del Estado del Salvador la coerción fue clave en el mantenimiento de la estabilidad socioeconómica, en el apoyo a la legitimidad política y en la acumulación de lealtades que demandaron las elites gobernantes. En ese sentido, las tareas de funcionarios como los jefes políticos era fundamental. Nombrados por el Ejecutivo, ellos se encargarían de la administración y la Hacienda Pública de sus respectivos departamentos. Junto a los jefes políticos colaboraron los jueces de primera instancia y los alcaldes constitucionales. Para no hacer una larga lista de sus responsabilidades baste decir que velarían “por la tranquilidad” de sus departamentos y localidades, evitando la introducción de personas sospechosas. Otorgarían para ello pasaportes y salvoconductos. Realizarían rondas semanales en los despoblados para perseguir a los ladrones y proteger las propiedades, pudiendo, en esos casos, nombrar comisionados para ser asistidos en sus trabajos. Velarían para que los jornaleros y menesterales cumplieran con sus contratos de trabajo. Asimismo, se encargarían de la sanidad pública.³

Debido a la pequeñez burocrática del Gobierno central, éste se vio obligado a contar con las responsabilidades de los anteriores funcionarios departamentales y locales. Sin embargo, ello no quería decir que llegara a consentir sus desacatos. Las multas y la cárcel se convirtieron en las formas más visibles de la función coercitiva del Gobierno central sobre sus auxiliares. El 29 de mayo de 1838 la municipalidad de Metapán enviaba una exposición al Gobierno acompañada de una nota de su alcalde en la cual solicitaba se le suspendiese la multa de 50 pesos con que el jefe político del departamento le había “conminado por faltas en el cumplimiento de su deber”. La multa era por no haber continuado con la construcción del puente en el desagüe del lago de Guija. En esta ocasión el Gobierno no fue tan exigente pues se le suspendió la multa; pero ordenó al jefe departamental “que si llegado el tiempo de trabajar la obra del puente no lo verifica [el alcalde] se le exigirá irremediamente la responsabilidad”.⁴

³ Decreto gubernamental de 16 de diciembre de 1831 en *Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado, 1830-1831/Congreso Federal de la República de Centroamérica, 1831*, fol. 125; Decreto legislativo del 9 de febrero de 1835 en *Colección de decretos y órdenes del Cuerpo legislativo y del Supremo Gobierno, de los años de 1833, hasta 1835*, fol. 35; “Decreto de la Asamblea Legislativa sobre la vigilancia de los alcaldes, 6 de marzo de 1837 en Archivo General de la Nación de El Salvador (en adelante, AGN), Colección Impresos, Tomo II; *Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado, correspondiente a los años de 1829 y 1830*, fol. 31-32

⁴ “Año de 1838. Correspondencia de Gobernación que comienza del veinte y tres de m[ar]zo. del corriente año a cargo de Franc[isc]o. Velasq[ues]z.” en AGN, Fondo federación, Caja 1, Expediente 2, fol.49-49v; 51; 73-73v

La colaboración de los anteriores funcionarios no era suficiente. El Gobierno central llegó a crear fuerzas de seguridad continuamente. El 25 de febrero de 1831 la Asamblea Legislativa decretó la creación de una fuerza denominada “vigilancia del Estado”. Argumentaba que la recta administración de justicia (a nivel local situada en los distintos partidos o juzgados de primera instancia) no podía realizarse sin la aprehensión de los malhechores. Por ello decretaba levantar una fuerza representativa de los cuatro departamentos. Las características serían: hombres de 30 años de notoria honradez y juicio. A los oficiales se les exigiría saber leer y escribir. La Tesorería del estado les pagaría un sueldo. Sus funciones serían diversas: rondarían los campos, tomarían noticias sobre crímenes y delitos, perseguirían y aprehenderían a los delincuentes, “disiparían las reuniones sediciosas”. Colaborarían estrechamente con los jueces (al llevar a los malhechores a los juzgados) y con los jefes políticos (al entregarle las constancias de las aprehensiones).⁵

Una característica del período federal fueron las constantes guerras al interior de cada Estado o entre ellos mismos. Héctor Lindo nos señala un cuadro de mucha inestabilidad. Entre 1824 a 1842 el Estado del Salvador estuvo involucrado en 40 batallas (internas y externas), en donde perdieron la vida más de 2,500 individuos mientras ocuparon el Ejecutivo 23 jefes de Gobierno⁶. Obviamente las guerras demandaban la formación permanente de tropas o milicias al servicio de la autoridad central. Algo que no siempre ocurrió, sobre todo si tenemos en cuenta que en muchas ocasiones las distintas facciones que se enfrentaron al interior de los Estados tuvieron sus propias milicias. Para asegurarse, entonces, de la existencia permanente de hombres al servicio de las autoridades legítimamente constituidas, tanto el Legislativo como el Ejecutivo salvadoreño se valieron de la coerción inherente a los decretos. El 4 marzo de 1829, durante la primera guerra federal (1826-1829), la Asamblea obligaba a tomar las armas a “todos los habitantes del Estado, sin excepcion ni privilegio, desde la edad de quince años hasta la de cincuenta”.⁷

El 1 de abril de 1829, la Asamblea Ordinaria estatal emitía un decreto en el que dictaba cuáles serían las sanciones para aquellos que desertaban de las filas milicianas. Los diputados eran concientes de que mientras durara el conflicto con las tropas federales de Guatemala era

⁵ Decreto legislativo del 25 de febrero de 1831 sobre la creación de una fuerza denominada Vigilancia del Estado en *Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado, 1830-1831/Congreso Federal de la República de Centroamérica, 1831*, fol. 85-86

⁶ Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, p. 88

⁷ *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 13-14

necesario sostener “una fuerza respetable”. Sin embargo, argüían que los pueblos, al no estar acostumbrados a la disciplina militar, desmayaban en medio de la contienda. De ahí que era necesario “forzarlos y obligarlos” a obtener dicha disciplina pues si la desertión continuaba no quedaría rastro de la “fuerza respetable” del Estado. Si se pensaba en penas drásticas, como la capital, no quedarían hombres para las armas. De ahí entonces que los legisladores creyeron conveniente castigar la desertión con el regreso a las armas. En los pueblos se haría una pesquisa perpetua y una recluta constante para reemplazar la bajas. De esa forma “los pueblos se empeñarán en hallar desertores por no suministrar reclutas fijándoles un contingente mensual de hombres en todo el Estado compuesto de desertores”. El Gobierno dispuso que mensualmente el departamento de San Salvador proveería 130 hombres; San Miguel, 90; San Vicente y Sonsonate, 40 cada uno.⁸

Otra forma como el Gobierno salvadoreño manifestó públicamente su autoridad central fue con el ejercicio del Patronato. Con la creación de la República Federal tanto el Gobierno de la Nación como el de los Estados se arrogaron ese derecho. Los presidentes y jefes de Estado se consideraron herederos de la potestad de los reyes españoles. En el Salvador este argumento fue utilizado para legitimar la creación de un obispado cuya duración fue efímera. De todos modos, el Patronato como facultad del “Poder supremo” estatal se mantuvo. En septiembre de 1830 se emitió un decreto por el cual ningún eclesiástico podía ser nombrado cura sin despacho del Gobierno, mientras no se organizaba la administración eclesiástica y se dispusiera el modo por el cual el Ejecutivo ejercería el Patronato. Es más, el Gobierno velaría para que los eclesiásticos que ocuparan los curatos tuviesen “las cualidades de adheccion al sistema, ilustración y moralidad”.⁹ De hecho, la Asamblea del Estado autorizó al Ejecutivo en 1826 para disponer de 6 a 8 mil pesos de la masa decimal.

“y emplearlos de acuerdo con el P. Obispo electo en subministrar viáticos á sacerdotes del Estado de Nicaragua, ó de cualquier otro de la Federaci3n que quieran venir á servir los curatos de este”.¹⁰

⁸ *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 24-25

⁹ Decreto sobre Patronato del 27 de septiembre de 1830 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 87-88

¹⁰ Decreto de la Asamblea del Estado de 3 de marzo de 1826 sobre viáticos a sacerdotes en AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 60

Dicha medida no tenía solamente un carácter religioso. Su finalidad también era política en el sentido de capitalizar más lealtades y apoyo al recién nombrado Obispo de San Salvador, contrariando a las autoridades eclesiásticas de Guatemala y al mismo Papa.¹¹

Ahora bien, no se pretende relatar cuántos empleados o funcionarios públicos laboraban durante aquellos años y cuáles eran sus tareas. Asunto que ameritaría un trabajo aparte. Baste los anteriores ejemplos para darnos una idea de cómo las autoridades centrales buscaron ejercer su potestad, muy exigua por cierto, dentro del territorio. Pero, aunque la “burocracia” estatal durante este período haya sido pequeña, de cualquier forma demandaba de muchos recursos para sostenerse. En el siguiente cuadro observamos los gastos que debían erogarse de las arcas públicas en 1832 para la manutención de los Poderes del Estado así como de sus dependencias. En total el monto ascendía a 100,671 pesos con 4 reales.

Cuadro 1

Presupuesto de gastos para 1832 destinado a mantener a los poderes estatales y demás funcionarios públicos

Órganos del Estado y dependencias	Presupuesto (en pesos)	Destino
Asamblea	5,184	Sueldos a diputados y empleados, viáticos, gastos de escritorio.
Consejo Representativo	6,846	Sueldos de representantes y empleados, gastos de escritorio
Gobierno supremo (Ejecutivo)	6,260	Sueldos del Jefe de Estado, ministros y empleados.
Corte Superior de Justicia	8,894	Sueldos de magistrados, fiscales y abogados, gastos de escritorio.

¹¹ Las discusiones y panfletos en torno a este hecho fueron muchos. Por ejemplo, en marzo de 1831 un panfleto firmado por “Los Patriotas” recriminaba al gobierno central salvadoreño por llegar a instalar curas adeptos a Delgado, el obispo electo, en las parroquias vacantes: “Escrito que los vecinos de esta capital presentaron a la A[samblea]. L[egislativa]. contra el Dr. José Matías Delgado en obsequio del bien general de la República y particular del Estado” en Biblioteca Nacional de Guatemala (en adelante, BNG), Colección Valenzuela, Inventario 1955

Gobiernos políticos departamentales	5,830	Sueldos de Jefes políticos y empleados, gastos de escritorio y viáticos.
Juzgados de Primera Instancia	9,980	Sueldos a los 12 jueces de todo el Estado
Intendencia general	2,146	Sueldo de intendente, empleados y gastos de escritorio.
Contaduría de cuentas y tesorería	4,120	Sueldos de contador de cuentas y empleados, gastos de escritorio.
Gobierno eclesiástico	1,800	Manutención de un vicario general
Resguardo de alcabalas	1,260	Sueldo de guardas de San Salvador y San Miguel.
Gastos de imprenta	1,032	Sueldos de director y empleado, utensilios
Comandancia general	2,546	Sueldos de oficiales, alquiler del despacho y gastos de escritorio.
La banda	1,905	Sueldos de músicos e instrumentos.
Plazas veteranas de milicias	5,639 y 4 reales	Sueldos
Guarnición permanente	13,331	Sueldos de oficiales y soldados.
Pensión a inválidos	5,118	
Enseñanza pública	6,880	Sueldos de profesores, becas, gastos de instalaciones, muebles, maestro de escuela de Lancaster.
Gastos extraordinarios	12,000	Imprevistos.

Fuente: *Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado, correspondiente a los años de 1831 y 1832*, fol. 93-96.

Como era de esperarse los mejores sueldos se concentraban en los cargos claves. El Jefe de Estado devengaría un sueldo anual de 3,000 pesos. Los diputados de la Asamblea, 13 en total, 90 pesos durante tres meses en los que duraba su período de sesiones. Los seis magistrados de la Corte Superior de Justicia devengarían 7,200 pesos (1,200 pesos cada uno). Los sueldos del vice-jefe y los consejeros del Consejo representativo, los jefes políticos, el intendente y el comandante general oscilaban entre 1,000 a 1,500 pesos. En cambio, los 100 soldados de la guarnición permanente cobrarían 2 reales diarios. Aunque para el ramo de educación los recursos procedieron de diversas fuentes, llama la atención que dentro del anterior presupuesto lo que el Gobierno destinaría sería tan sólo el 6.83% frente al 23.26% de los gastos militares (sueldos, gastos de escritorio y “la banda”). Podría argüirse que la razón de ese desequilibrio era por el conflictivo período federal. Sin embargo, tal parece que esa presunta “excepción” se volvió una constante durante el siglo XIX. Por otro lado, la mayor parte del presupuesto (el 50.18%) se destinaba a cubrir los sueldos de los funcionarios altos, medianos y bajos, los viáticos y los gastos de escritorio.

Pero, ¿de dónde obtuvo el Gobierno central los fondos necesarios para cubrir los anteriores gastos y hacer funcionar la “maquinaria” gubernamental? Veámoslo a continuación.

Las fuentes de la Hacienda Pública

Las fuentes de donde el Gobierno central obtuvo sus recursos fueron diversas. Como parte de la República Federal, en el Estado del Salvador se puso en marcha el impuesto sobre la renta de los ciudadanos, decretado el 1 de diciembre de 1823. Para ello se elaboró una tarifa que tendría validez en toda la República. Estuvieron compelidos a colaborar los jornaleros, los indígenas no propietarios, los grandes, medianos y pequeños abastecedores de ganados, los almacenistas, los grandes hacendados, médicos, abogados, entre muchos otros. Lo curioso de esa tarifa era que se incluyeron a los sirvientes domésticos. Si este impuesto pretendió que todos los “ciudadanos” contribuyesen al erario público, los mismos legisladores entraron en contradicción al incluir a los sirvientes domésticos en la lista pues éstos no eran considerados constitucionalmente como “ciudadanos” por su falta de autonomía. Pero por lo visto, para los

diputados el tema se convertía en una discusión estéril a la hora de obtener más fondos para la Hacienda de la República y de los Estados.¹²

Este tema ocasionó debates durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1823, realizada en la ciudad de Guatemala. Cuando se discutió en la sesión del 20 de julio de 1823 la pérdida de la ciudadanía “por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona”, diputados como José Francisco Barrundia se oponían a reconocer en aquellos el derecho de elegir. A su juicio se encontraba de trasfondo “la libertad e independencia del sufragio”. Por tanto, se seguía así el principio republicano que contrariaba cualquier intento de fundar una aristocracia en la Federación.

“Si á los sirvientes se concediese el d[e]r[ch]o. de votar en las asambleas populares –sostenía Barrundia-, los hombres ricos y poderosos q[u]e. los tienen en gran número influirían demasiado en las elecciones, y quizá hasta el punto de ser dueñas de ellas. Se faltaría así á la soberanía del pueblo q[u]e. es la colección de voluntades, llegando á quedar reducida á la de unos pocos”¹³.

Pero según el informe del ministro Zebadúa al Congreso federal, en 1825, el impuesto sobre la renta fue de “muy poco auxilio al Gobierno de la Federación”. Nada más en Guatemala y en Honduras se había colectado una pequeña cantidad.¹⁴ Desconocemos por qué en el Estado del Salvador la recaudación fue mínima. En cualquier caso, en agosto de 1832 la Asamblea del Estado decretó una contribución directa debido a que tanto en el “presupuesto del corriente año y lo que producen las rentas establecidas hay un déficit considerable, no siendo posible llenarlo con aquellos”. Los legisladores creyeron que el impuesto directo, repartido moderadamente entre todas las personas y propiedades, podría abolir gradualmente otras contribuciones onerosas. En ese sentido, contribuirían anualmente todos los ciudadanos y habitantes desde la edad de 18 años. La tarifa oscilaba entre 8 reales y 50 pesos, según los ingresos de cada ciudadano. Quedarían eximidos los impedidos físicos, los mayores de 60 años, los militares activos y las mujeres no propietarias.¹⁵

¹² Archivo General de Centroamérica (en adelante, AGCA), B5.8, Exp. 2037, Leg. 72, fol. 198-199.

¹³ AGCA, B6.26, Exp. 2968, Leg. 115, sin foliar

¹⁴ “Memoria presentada al Congreso general de los Estados federados de Centroamérica por el secretario de Estado del Despacho Universal Don Marcial Zebadúa al comenzar las sesiones del año de 1825”, p. 545

¹⁵ Decreto de 21 de agosto de 1832 en *Colección de decretos y órdenes...de 1831 y 1832*, fol. 69-75

Pero el impuesto directo generó malestar en muchos pueblos. Por ese motivo el jefe del Estado, Mariano Prado, ordenó, en diciembre de ese año, su abolición pues se había visto “alterada la tranquilidad pública”. Unos días más tarde, el Ejecutivo adujo que con la suspensión de la contribución directa se había dejado de cobrar la alcabala interior y hubo resistencias a la contribución de los diezmos, por lo que ordenó a los receptores de alcabalas y rematarios de diezmos el cobro inmediato de aquellas fuentes de ingreso. A juicio del Ejecutivo, la ausencia de las mismas había obligado al Gobierno a economizar más de 25 mil pesos al reducir los gastos y el número de empleados posibles.¹⁶

El Jefe del Estado, Mariano Prado, lanzó una proclama a los pueblos en el que repudió las revueltas provocadas por los habitantes de los barrios de San Salvador (La Vega, San Esteban, La Ronda y San José) por el impuesto directo.

“No hay rentas para cubrir los gastos –aducía-; solo existe la de aguardiente; la de alcabala es complicada y dispendiosa y su producto pequeño. Los diezmos perdieron todo el prestigio religioso y se oponen a los principios de la ciencia económica”.

Advertía que los propietarios estaban cargando con todo el peso de la Hacienda pública y la guerra. Consideraba que la contribución directa era “módica y favorable a los pobres”. Se suponía que ellos darían 2 reales cada tres meses, quedando exentos del pago de alcabala por la leña, el maíz, el dulce y otros productos de consumo básico. Prado señalaba a los pueblos que los Estados vecinos no ayudarían al Salvador y “el Gobierno no posee el arte de hacer que el aire se convierta en oro”.¹⁷

De cualquier forma las necesidades internas eran apremiantes y se hacía necesario recaudar de otras fuentes. A pesar que el Montepío de cosecheros de añil había sido suprimido por la Asamblea estatal en abril de 1825, sus fondos y deudas fueron aprovechados para cubrir las demandas públicas. En mayo de 1838, ante la petición del juez de primera instancia de Gotera sobre la necesidad de construir cárceles con el fin de mejorar la administración de justicia, el Ejecutivo ordenó a la Tesorería general para que de los primeros capitales que ingresasen en ella, procedentes de la deuda del Montepío del departamento de San Miguel, se suministrase a la municipalidad de Gotera la cantidad de 200 pesos. Ordenaba asimismo al jefe político de

¹⁶ Decretos del Ejecutivo de 1 de diciembre y de 17 de diciembre de 1832 en *Colección de decretos y órdenes...de 1831 y 1832*, fol. 129 y 147

¹⁷ Manifiesto del Jefe del Estado, Mariano Prado, 27 de octubre de 1832 citado en Francisco Monterey, *Historia de El Salvador. Anotaciones cronológicas, 1810-1842*, pp. 224-225

San Miguel nombrar a un ecónomo para llevar la “cuenta comprobada de su inversión en vista de lo cual se dará lo más que se necesite”.¹⁸

En marzo de 1826, la Asamblea no solo decretó la prohibición de ejecutar entierros en las iglesias y conventos; asimismo, ordenó la formación de juntas dedicadas a la fábrica de cementerios. Presididas por los jefes políticos, tales juntas se compondrían por tres miembros de las municipalidades y tres individuos que nombraría el Gobierno central. Con ello, los ingresos que percibían los párrocos en razón de entierros pasarían ahora a la Hacienda pública¹⁹. Sin embargo, de acuerdo al decreto de abril de 1827, se aliviaría de aquellos gravámenes a los pobres. En parte, dicha medida buscaba traducir el antiguo paternalismo rey-vasallos en una nueva relación de Gobierno-ciudadanos. Pues bien, de acuerdo al decreto aludido arriba –de 1827-, todo salvadoreño que no tuviese un capital de cincuenta pesos en bienes o dinero quedaría exento de pagar derechos de entierros. El que tuviese ese capital y pasase de 100 pesos, pagaría una vez al año la mitad de dichos derechos aunque hubiese realizado más de un entierro. Las autoridades locales harían la calificación de pobreza en sus distritos respectivos.²⁰

El traslado de los ingresos por derechos parroquiales al erario público debe verse como la continuación del proceso desamortizador sobre las propiedades de la Iglesia iniciado a fines del siglo XVIII por los borbones. La administración de José María Cornejo ordenó en marzo de 1830 la extinción de las órdenes religiosas en el Estado, supeditando a sus miembros al vicario eclesiástico de San Salvador –el cual, por el Patronato, dependía de las autoridades civiles salvadoreñas- y pasó sus bienes a propiedad del Estado.²¹ Igual sucedió con los capitales fincados en fondos urbanos y rurales dentro del Estado que redituaban a favor de los conventos de monjas en Guatemala. Estos se devolverían a sus parientes dentro del cuarto grado civil, pero pagando un 10% al erario salvadoreño. Si no habían parientes, “se declara[ba]n propiedad del Estado”.²²

¹⁸ “Año de 1838. Correspondencia de Gobernación” en AGN, Fondo federación, Caja 1, Expediente 2, fol. 47-47v; Francisco Monterey, *Historia de El Salvador*, p. 134

¹⁹ Decreto de 8 de marzo de 1826 en AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 54-55

²⁰ Decreto de la Asamblea del Estado de 18 de abril de 1827 en AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 90

²¹ Decreto de la Asamblea del Estado de 1 de marzo de 1830 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 22-24

²² Decreto de la Asamblea estatal de 10 de agosto de 1832 en *Colección de decretos y órdenes... de 1831 y 1832*, fol. 61

Los bienes de la Iglesia sirvieron asimismo en situaciones extremas. Durante la primera guerra federal (1826-1829) el Ejecutivo salvadoreño tomó en calidad de empréstitos las alhajas de oro y plata de las iglesias del Estado para el pago de sueldos y gastos del ejército.²³ Ahora bien, las propiedades de los grandes hacendados sufrieron igualmente la intervención gubernamental. Por ejemplo las haciendas del peninsular Gregorio Castriciones, aunque se vieron afectadas por la primera guerra federal, fueron expropiadas por el Gobierno salvadoreño a través de un decreto legislativo de 1829. La razón dada fue que los bienes de Castriciones servirían para proporcionar ayuda a las viudas de la guerra federal.²⁴

Otro de los recursos, del cual ya se ha hecho alusión, fueron las multas. A juzgar por las relaciones que publicaba continuamente en los periódicos la Secretaría de Cámara de las causas civiles y criminales sentenciadas o despachas por la Corte Superior de Justicia; a juzgar, también, por las sanciones que la Secretaría de Gobernación imponía a los funcionarios departamentales y locales, los ingresos en concepto de multas que recibía el Gobierno central por vía de su exigua “burocracia” (jefes políticos y tribunales) eran constantes. La procedencia de las multas fue diversa: desde el pago de costas procesales que debían cancelar todos aquellos involucrados en los procesos judiciales hasta el pago por las faltas en el cumplimiento de los deberes de los funcionarios. El 17 de febrero de 1837 la Asamblea Legislativa decretó que para la construcción de cárceles en el país se utilizarían, entre otros fondos, “todo género de multas eceptuandose las que sean puramente de policía”.²⁵

Para la construcción de las cárceles también se destinaron los fondos de propios municipales; fondos que sirvieron para sufragar otro tipo de inversiones que el exiguo Gobierno central no podía hacer desde sus recursos. El 16 de septiembre de 1830 la Asamblea decretó que se destinaría un 6% de los propios de todas las municipalidades para la reconstrucción de las cárceles en San Salvador, Sonsonate, San Miguel, San Vicente, Chalatenango, Metapán y Santa Ana. Se deducirían de esos fondos lo que se destinaría para la educación y los hospitales. Asimismo, según un decreto de 1832, las labores realizadas por las Juntas de beneficencia, que funcionaron en las cabeceras departamentales, se financiarían con los

²³ Decreto del Ejecutivo de 18 de mayo de 1828 en *Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado correspondiente á los años de 1827 a 1829*, fol. 81-83

²⁴ El historiador José Antonio Fernández aclara que el Estado del Salvador se convirtió en el principal campo de batalla por su posición estratégica, su densidad de población y su potencial productividad para los mercados externos e internos. José Antonio Fernández, *Pintando el mundo en azul. El auge añilero y el mercado centroamericano, 1750-1810*, pp. 155-169

²⁵ *El Iris Salvadoreño*, San Vicente 21 de marzo de 1837, N° 20, fol. 77

sobrantes mensuales de los fondos municipales y con el 6% de sus fondos de propios. Estas Juntas, dedicadas a los asuntos de “policía” y salubridad de las poblaciones, lejos de ser entidades autónomas o privadas, estuvieron supeditadas al Gobierno central. Las formaron los jefes políticos, alcaldes, síndicos y vecinos nombrados por el mismo Gobierno. Velarían para que todos los habitantes del Estado (entre 15 a 50 años) trabajasen de manera obligada en tareas públicas por lo menos dos días al año.²⁶

Otra fuente de ingresos para el erario público fueron las cofradías. En cuanto corporaciones que desempeñaron no sólo una función religiosa dentro de los pueblos sino también económica, las cofradías estuvieron en las miras de las autoridades estatales. En julio de 1826, en vistas a que el Gobierno central pidió a los pueblos de Sonsonate proponer medidas conducentes a mejorar su situación, éstos coincidieron en la reducción de sus numerosas cofradías. Un diputado en la Asamblea, Tomás Orantes, argumentaba que las cofradías “gravitan sobre ellos mismos [los indios] haciendo exacción violenta de limosnas de aquello mismo con que pueden pasar su vida”. Según el diputado Orantes la experiencia demostraba esas exacciones. Comentó que el párroco de San Pedro Puxtla, Máximo Pineda, había vendido un número considerable de ganado de otro pueblo, tomándose para sí la mitad de su valor y con la otra mitad fundó, como diocesano, “mas de diez devociones de Santos p[or] cofradías de particulares hasta el numero de quince”.

El diputado por Sonsonate, Francisco Rivas, afirmó que le constaba situaciones como la anterior.

“La ignorancia de los Pueblos –comentó- principalm[en]te. los indígenas (...) se ve q[u]e. los arrastra mejor á servicios de las Cofradías haciendo miles y cientos de (...) trabajos comunales por sostener los gastos de ellas, desatendiendo el principal objeto de su subsistencia”.

Sostenía Rivas que nadie en su sano juicio (“ningún ente racional”) realizaría trabajos a los que se vería sometido “a la violencia y torrentes de intereses” que les exigen los mayordomos de las cofradías bajo indicaciones de los párrocos.

²⁶ *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 89-90; Decreto del 7 de diciembre de 1832 en el que se reglamenta las obras de beneficencia pública, en: Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica*, Libro IV, título 12, pp. 263-267

“Mientras que las cofradías han podido criar Capitales con limosnas y trabajos violentos; los infelices Indígenas carecen de ellos y avitualm[en]te. sus carnes sufren las injurias del t[iem]po. y lo q[u]e. es mas, el hambre”.

De ahí, entonces, que el supremo Gobierno debía tomar providencias para reducir tales corporaciones únicamente a la del Santísimo, la Virgen y el patrón de cada pueblo, “imponiéndoles q[u]e. las q[u]e. quieran celebrar a los demas S[an]tos. lo hagan a su costa”.²⁷

En algunos casos el Gobierno central intervino. Probablemente no primaba la buena intención de sanear la economía interna de tales corporaciones, sino la urgente necesidad de contar con ingresos para robustecer el erario público, como sucedió en julio de 1827 cuando, sobre el 15% que se le había impuesto a los bienes de estas corporaciones, se le aumentó un 5% más para financiar la guerra. En febrero de 1830 exigió a los mayordomos de la cofradía de San Antonio, en San Vicente, rendir cuentas de sus fondos. Además, traspasó los bienes de la cofradía a la Hacienda pública, destinando el 5% del monto total para la festividad del santo. El Gobierno justificó el hecho por la mala administración de los ingresos y egresos lo cual la estaba llevando a la quiebra.²⁸

De hecho, las autoridades centrales ordenaron en 1830 el traspaso de las propiedades de las cofradías al erario público. Sin embargo, la ley nunca fue aplicada consistentemente. Hacia 1832 hubo posibilidades para la privatización de las tierras pertenecientes a la cofradías. La ley de ese año buscaba, siguiendo la herencia borbónica de la desamortización de los bienes eclesiásticos, prohibir los bienes raíces en “manos muertas”. Pero la posibilidad de parcelarlas tampoco fructificó por las mismas inestabilidades políticas.²⁹

El sostenimiento de las milicias, sobre todo en una época caracterizada por las constantes guerras, se hizo a partir de los empréstitos forzosos. De hecho, la Asamblea facultó al Ejecutivo para levantarlos de manera extraordinaria dentro del territorio.³⁰ Tan solo en dos años, 1829-1830, hubo varios decretos de la Asamblea y del Ejecutivo, exigiendo el

²⁷ Archivo Municipal de Sonsonate (en adelante, AMS), Actas municipales, Caja 3, sin foliar: “Libro de actas municipales. Año de 1826”

²⁸ Decreto de la Asamblea del 16 de julio de 1827 en *Colección de decretos y órdenes... de 1827 a 1829*, fol. 47-48; Decreto de la Asamblea Ordinaria del Estado del Salvador sobre cofradía de San Vicente en AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 222

²⁹ Aldo Lauria, *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*, pp. 91-93

³⁰ Decreto de 10 de junio de 1829 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 46-47.

empréstito para la defensa militar del Estado (véase el cuadro 2). Generalmente los empréstitos fueron recolectados de acuerdo al número de habitantes por departamento. También se tenía en cuenta, según los montos totales esperados a recaudar, la economía doméstica de los ciudadanos. En el empréstito forzoso decretado el 22 de enero de 1829, destinado para que las milicias salvadoreñas emprendieran la marcha hacia Guatemala, se consideraba como prestamistas a los que poseyeran un haber de más de 400 pesos. De cualquier forma, la cantidad exigida por persona no sería menor de 10 pesos ni mayor de 300.

Las asignaciones a cada prestamista las haría una junta compuesta por el jefe político departamental, el alcalde, un síndico y dos ciudadanos nombrados por aquellos. La recaudación la harían los jefes políticos y las autoridades municipales. Aquellos que se negaban a prestarlo se verían compelidos por las autoridades pues ellas les tomarían sus bienes en proporción a lo exigido.

El Gobierno, en un afán de recompensar las lealtades, publicaba panfletos en los que daba cuenta de la solidaridad de ciertas poblaciones. Publicó la contribución del vecindario y municipalidad de Guayabal en agosto de 1829. Ellos habían contribuido con 450 pesos. Igualmente, publicó la nota firmada por el secretario de la municipalidad de San Pedro Puxtla, Vicente López, en la que éste demostraba una lealtad sin límites al Gobierno estatal. En efecto, en la nota, fechada el 27 de septiembre de 1829, López relataba que desde 1828 hasta la fecha el vecindario y su municipalidad habían recaudado la cantidad de 1029 pesos y medio $\frac{1}{2}$ reales.

“En nombre de todo el pueblo i á su pedimento de mancomún manifiesto –afirmaba López-, en nombre de la municipalidad que su gesto es donar dicha cantidad á favor del Estado para acreditar el amor i obediencia al Supremo Gobierno i que en lo subcesivo prometen servirle i dar á conocer su patriotismo hasta, si caso fuere, perder su vida a favor del Estado”³¹.

Cuadro 2

Algunos empréstitos forzosos decretados entre 1829-1830 (en pesos)

Departamento	Decreto 22/1/1829	Decreto 1/8/1829	Decreto 25/9/1829	Decreto 30/9/1829	Decreto 23/9/1830
San Salvador	6,000	4,000	700	700	2,000
San Miguel	5,300	3,000	550	550	1,600

³¹ AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 121 y 111

San Vicente	3,200	1,500	375	375	1,200
Sonsonate	3,500	1,500	375	375	1,100
Total	18,000	10,000	2,000	2,000	6,000

Fuente: *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 5-7; 60-61; 79-80; 91-92; AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 103

El decreto del 1 de agosto de 1829 estaba dirigido a levantar el empréstito forzoso entre los comerciantes y hacendados que gozaran de un haber de 2 mil pesos en adelante. Se les indemnizaría de las décimas partes de los capitales del Monte Pío de Cosecheros de añil. El decreto Ejecutivo del 30 de septiembre de 1829 exigía un empréstito mensual de dos mil pesos, encargando a los jueces de primera instancia la recaudación dentro de sus partidos. La recaudación sería en proporción a los haberes de los prestamistas. No bajarían de dos pesos por individuo. Ahora bien, si vemos que la cantidad exigida por departamento baja en relación a los dos decretos anteriores es porque se trataba de un empréstito mensual y cuyo destino era paliar las consecuencias de la primera guerra federal. Igualmente, el decreto del 30 de septiembre de 1829 demandaba un empréstito mensual. Las razones del préstamo forzoso decretado en septiembre de 1830 fueron la defensa de la Federación ante una probable invasión de España.

Por supuesto que los empréstitos generaron muchas críticas y resistencias. Un panfleto anónimo titulado “¡Como no ha de estar pobre el Estado!”, publicado en septiembre de 1833, criticaba que a Manuel Bahamonde, al parecer un acaudalado vecino de San Miguel, se le exigió un empréstito de mil pesos. Para ello tuvo que venderse una hacienda de 1,500 reses, 72 yeguas, 3 burros, 22 mulitos, 20 potros y 15 caballos. A Bahamonde, de acuerdo el panfleto, se le expulsó de su hacienda, se apresó al mayordomo y se destruyó todo cuanto se encontró. A otro ciudadano, Tomás Escolán, le subastaron 500 reses y 50 bestias por 500 pesos. Y aun así, según el libelo anónimo, no “alcanzó la hacienda para los quinientos pesos”. Al final, se afirmaba con ironía: “Estas son las operaciones de los que se llaman libres. Esta es la libertad que traen al Estado...”³²

Por supuesto que tan solo se ha mencionado algunas fuentes del erario público salvadoreño durante el período federal. Sin embargo, atención aparte merecen otras que se volvieron indispensables para la supervivencia del Gobierno nacional y el de los Estados: las rentas de

³² AGN, Colección Impresos, Tomo II, fol. 91

tabaco, aguardiente, papel sellado y alcabalas. De hecho, por la primera se generaron conflictos con las autoridades de la República. Así lo resaltaba el primer presidente de la Federación centroamericana, Manuel José Arce, en su *Memoria*. Arce comentaba la poca utilidad que tendría para el Gobierno de la Nación la renta de tabacos mientras ésta continuara siendo recaudada por los Estados. “Se exige una cosa impracticable y quizá injusta –sostenía-, obligándolos [a los Estados] a que entreguen unos caudales que necesitan con urgencia, y que no tienen arbitrios para reponer cuando los toman”. Por tanto, para Arce, era muy natural “satisfacer las necesidades propias que las ajenas”.³³

En la Constitución estatal de 1824, que estuvo en vigencia durante todo el período federal, quedó estipulada la extinción de los estancos y de las aduanas tan rápido como estuviesen las contribuciones que cubriesen el déficit de aquéllas (artículo 75).³⁴ Sin embargo, y aparentemente por motivos políticos, el estanco de tabacos fue suprimido por un corto período durante 1834. Por tanto, la Hacienda Pública estatal no pudo sustituir los productos estancados (sobre todo el tabaco y aguardiente) por las demás contribuciones directas e indirectas debido a la importancia de sus aportes al fisco. Algo que tampoco debe verse de manera idílica. Tales productos no estuvieron exentos de problemas como el cultivo clandestino, el contrabando y la falta de colaboración de muchas autoridades locales para remediar los anteriores males. En el siguiente apartado se verá con más detenimiento.

Estancos, defraudación al fisco y coerción gubernamental

Finalizada la primera guerra federal, el jefe del Estado del Salvador, José María Cornejo, se dirigió a la población con palabras desconsoladoras pero, a la vez, armadas de firmeza con el ánimo de infundir autoridad. La desorganización de las rentas había sido uno de los más grandes daños ocasionados por la guerra. “Los caudales del Estado –sostenía- se componen de los productos q[u]e rinden los géneros estancados i las contribuciones indirectas”. Pero si el primero sufría el contrabando y el segundo apenas se pagaba, entonces el resultado era necesariamente catastrófico. Por ello, a partir de ese momento, declaraba dureza con los defraudadores de la Hacienda Pública, pues si en el Gobierno monárquico era tenido como traidor e infidente al defraudador de los derechos reales, con mayor razón lo sería el que hacía

³³ Manuel José Arce, *Memoria*, p. 48.

³⁴ Constitución de 1824 en Ricardo Gallardo, *Las constituciones de El Salvador*, pp. 310-311.

lo mismo con los derechos nacionales, acotaba Cornejo.³⁵ Ciertamente, como llegaron a sostener algunos vecinos del pueblo de Santiago Nonualco en 1833, la Hacienda pública se nutría con las alcabalas, los estancos de aguardiente, tabaco y papel sellado. Las alcabalas la pagaban los comerciantes, artesanos, ganaderos y labradores. Según aquellos, dichos recursos, además de no gravitar sobre “la clase indigente o pobre”, eran necesarios para la enseñanza pública.³⁶

En ese sentido, las autoridades centrales salvadoreñas buscaron reglamentar la recaudación de las rentas de alcabala, papel sellado y pólvora sin muchas modificaciones a como se practicó durante la colonia. En 1831 la Asamblea decretó el restablecimiento de la administración de la alcabala en el Estado, por lo que, para la ciudad de San Salvador, ordenaba la instalación de las guardas en las cuatro garitas para cobrar los derechos de los productos que entraban a la capital, ateniéndose a las tarifas acordadas. Tanto el administrador como el interventor recaudarían los ingresos los cuales quedarían en un arca de dos llaves. Ambos llevarían la cuenta anual de lo recaudado. En las otras poblaciones habría receptores quienes cobrarían en las ferias los derechos de las ventas de mercadería de toda clase. Además, con este decreto se ordenó la continuidad del ramo de aguardiente bajo la administración de alcabalas.³⁷

El estanco de papel sellado operaría de la siguiente manera. Cada tres meses, funcionarios como el intendente, contador de cuentas, el tesorero y el fiscal de Hacienda, sellarían los papeles a utilizarse en las diversas actuaciones civiles, administrativas y contratos. El control de la cantidad de papel sellado se llevaría en un libro; además, los sellos se guardarían en un arca bajo tres llaves. La tesorería sería la encargada de distribuir el papel sellado en las receptorías del Estado, por lo que los receptores de alcabala se ocuparían de administrar este ramo (su venta, la información trimestral de la misma y el envío de los ingresos a la tesorería). Surtirían de papel sellado a aquellos pueblos con municipalidades, encomendándole su expendio “á personas de su confianza y bajo su responsabilidad”. No estarían autorizados para cambiar los sellos equivocados a no ser que tuviesen una nota que lo

³⁵ Manifiesto del Jefe de Estado, José María Cornejo, 11 de julio de 1829 en AGN, Colección Impresos, Tomo I, fol. 137.

³⁶ “Proyecto de reforma”, Santiago Nonualco 1 de noviembre de 1833 en AGN, Colección Impresos, Tomo II, fol. 93

³⁷ Decreto del 9 de marzo de 1831 en *Colección de decretos y órdenes...de 1831 y 1832*, fol. 8-10

especificara y con firma de la autoridad local. De los ingresos de la venta los receptores recibían un 3% en concepto de honorarios.³⁸

Hacia 1830 el Gobierno Central restableció el estanco de pólvora, prohibiendo entonces su producción y venta a personas no autorizadas. El Ejecutivo argumentó que había tolerado su contrabando porque carecía de fondos para mantener su fábrica. La necesidad de “estancar” dicho producto se debía a dos razones. Solo así podría el Gobierno obtener aceptables ingresos en las arcas estatales; además, era necesario asegurar la defensa del territorio de cualquier invasión militar. Toda persona que tuviese pólvora y salitre debía entregarla al intendente del departamento respectivo, indemnizando este último al primero. El precio de la pólvora estaría sujeto a la apreciación del intendente, funcionarios de la Hacienda Pública, comerciantes de notoria probidad o peritos. El Gobierno hacía un llamado a intendentes, alcaldes constitucionales y ciudadanos honrados a denunciar y perseguir a los contrabandistas.³⁹

Pero fueron los estancos de tabaco y aguardiente los que más problemas dieron a las autoridades por el contrabando, la producción clandestina y por el desacato de los funcionarios locales para perseguir a los defraudadores del erario público. Y es que el ramo de estos estancos continuó siendo uno de los más fuertes pilares de las rentas del Istmo Centroamericano durante la República Federal.

El contrabando de aguardiente, además de socavar a la Hacienda Pública, tenía el agravante, de acuerdo a las autoridades centrales, de “desmoralizar” a la sociedad. Por tal motivo, el Gobierno estatal ordenó que únicamente podrían fabricar aguardiente los que tuviesen permiso para venderlo. Las fábricas autorizadas serían vigiladas por los alcaldes o empleados de las rentas, auxiliándose de las autoridades militares; las ventas también se harían en lugares autorizados como sitios públicos y de fácil acceso para su mayor control y para evitar desórdenes. Estarían prohibido los estanquillos (ventas) y tabernas en las entradas o salidas de los pueblos. El producto no debía ser adulterado o mezclado con otras sustancias no admitidas. Si ese fuera el caso, las autoridades locales derramarían todo el aguardiente,

³⁸ Decreto del Ejecutivo de 18 de octubre de 1832 en *Colección de decretos y órdenes...de 1831 y 1832*, fol. 123-124

³⁹ Decreto del Ejecutivo de 24 de septiembre de 1830 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 96-97. El 8 de mayo de 1831 el Congreso federal decretó la libertad de elaboración y comercio de salitre y pólvora. Los gobiernos estatales velarían para evitar el abuso de la libre elaboración y expendio

exigiéndole a su productor, en concepto de multa, el pago de la sustancia vertida como si ésta hubiese sido de calidad.⁴⁰

Las municipalidades tendrían, como uno de sus principales tareas, la vigilancia de los estancos de aguardiente, proporcionando información a los estaquilleros sobre los reglamentos existentes⁴¹. En marzo de 1829 la Asamblea estatal decretaba la prohibición de estaquillos de aguardientes en lugares donde no había “alcaldes y municipalidades que celen del orden público”. La Asamblea recordaba la experiencia que se tenía en el Estado sobre el establecimiento de estaquillos en las haciendas, valles y aldeas lo cual contribuía “poderosamente á la corrupción y á propagar los vicios que nacen de la ebriedad”.⁴² Las multas para aquellos contrabandistas y fabricantes clandestinos oscilaban entre 200 y 600 pesos, dependiendo de cuántas veces se había incurrido en el delito. Además, las autoridades confiscarían los instrumentos y materiales de la fábrica. En algunos casos las denuncias fueron un añadido a problemas considerados de mayor envergadura. En 1824 la municipalidad de Guaymoco se quejó contra Felix Calderón por haber insultado al cura del pueblo. Como añadido, se le acusaba de que en su casa funcionaba una fábrica clandestina de aguardiente.⁴³

Debido a factores como la diversidad del aguardiente producido, la introducción de materia prima de mejor calidad que la elaborada en el Estado o las bajas cuotas exigidas a los productores de aguardiente (10 pesos mensuales), fue que el Gobierno central elaboró en 1830 un nuevo reglamento. En cada pueblo, según las circunstancias y bajo la vigilancia de las autoridades locales, podía haber uno o más estaquillos los cuales tendrían licencia de un año para funcionar. Todo aquel que quisiera tener su fábrica lo solicitaría al receptor de alcabalas de su distrito quien otorgaría la licencia en remate público al que ofreciera más y diese mejores garantías. Debido a ello, los productores podrían poner el precio a sus aguardientes sin ninguna intervención de las autoridades, salvo que el producto fuese de mala calidad. Las fábricas nunca deberían estar en lugares solos u ocultos. Tampoco cerca de los edificios oficiales, cuarteles y escuelas.

⁴⁰ Decreto del Ejecutivo de 6 de julio de 1829 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol.57-59

⁴¹ “Libro de actas municipales. Año de 1826” en AMS, Actas municipales, Caja 3, sin foliar

⁴² Decreto de 7 de marzo de 1829 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 16-17

⁴³ AMS, Juicios civiles (1824-1837), Caja 23-25, Legajo: Federación 1824, sin foliar

Las tabernas estarían reguladas. No se podría realizar en ellas juegos de ninguna clase. Además, estaría prohibido el ingreso de jóvenes de ambos sexos a no ser que fuesen parientes del dueño. Las tabernas podrían abrir todos los días desde el amanecer hasta las ocho de la noche, salvo los días de fiesta (hasta el mediodía) y en horas muy tarde debido a la compra de licor para curar heridas por parte de cirujanos. En los pueblos pequeños se prohibía la venta de licores extranjeros para no perjudicar a los estaquilleros. El reglamento de 1830 también valoraba la denuncia de los fabricantes de aguardientes por la producción clandestina. Igualmente, facultaba a los alcaldes, jueces de primera instancia, guardas de tabacos y alcabalas para perseguir, multar y emplear en obras públicas a los contrabandistas. Los receptores de alcabala vigilarían para que no se vendiese producto mezclado con licores extranjeros. Llevarían un recuento de los estaquillos establecidos en sus jurisdicciones para un mayor control de los mismos.⁴⁴

Funcionarios como el alcalde 1° de Sonsonate, Gregorio Ardón, buscaron cumplir el anterior reglamento. Declaraba en el numeral 4 del bando dirigido a la ciudad de su jurisdicción, hacia 1835, que los asentistas de aguardiente sacarían “sus fabricas a las inmediaciones de esta ciudad” de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno central.⁴⁵ Sin embargo, el reglamento de 1830 no detuvo la manipulación del estanco para fines políticos entre las facciones que se disputaban el poder. El jefe del Estado, Nicolás Espinoza, quien fuera elegido el 15 de marzo de 1835 y depuesto por el presidente federal, Francisco Morazán, el 15 de noviembre de ese mismo año, fue denunciado por haber trasladado los productos de aguardiente de algunas receptorías a las rentas del Estado salvadoreño. Según las denuncias, el predecesor de Espinoza, José María Silva, consignó esos productos para el pago de la guarnición de San Salvador, en esa época capital de la Federación. Por tanto, Espinoza buscó con dicho traslado debilitar a las fuerzas federales en su intento de potenciar un movimiento indígena regional. El movimiento destituiría a las autoridades guatemaltecas y nacionales por auspiciar, a su juicio, un proyecto de colonización inglesa bajo el cual los indígenas perderían sus tierras.⁴⁶

Sobre la renta de tabacos veamos lo siguiente. Desde muy temprano la Asamblea Nacional Constituyente acordó una serie de medidas para mejorar este rubro al suprimir los derechos de

⁴⁴ Reglamento aprobado por la Asamblea estatal el 2 de septiembre de 1830 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 78-85

⁴⁵ “Bandos publicados en esta ciudad en el año de 1835” en AMS, Bandos municipales, Caja 6, sin foliar

⁴⁶ “Informe que el secretario de relaciones hace a la Nación de orden del Presidente de la República sobre la conducta del licenciado Nicolás Espinoza, gefe del Estado del Salvador”, año de 1836, en BNG, Colección Valenzuela, Inventario 1956

alcabala que pagaban los cosecheros de dicho producto, continuando con la libre exportación del fruto con otros países y suprimiendo algunos empleos innecesarios en las factorías de Quezaltenango, Chiquimula, San Vicente, León y Santa Rosa los Llanos.⁴⁷ En diciembre de 1824 la misma Asamblea Nacional ordenó la continuidad del estanco de tabaco, uniformizando su precio en el Istmo a 6 reales la libra para consumo interno. Señaló que su siembra en el Estado del Salvador se haría únicamente en la ciudad de San Vicente. Para ello dejó sentado que la dirección de las siembras o factoría estaría a cargo de un director nombrado por el Ejecutivo federal. El director quedaría sujeto a la Dirección General de Rentas de la Nación y estaría bajo su cargo la administración de los almacenes de depósitos de cosechas y la rendición de cuentas a aquella Dirección federal. Ésta, por su parte, determinaría la cantidad de tabaco que se sembraría cada año en la Factoría vicentina. Igualmente, daría a cada Estado la cantidad de tabaco que hubiesen pedido para el consumo anual. Únicamente la Dirección General estaría autorizada para la venta del tabaco fuera de la República.⁴⁸

El Ejecutivo salvadoreño secundó la disposición de la Asamblea Nacional de ubicar a la Factoría de tabacos en San Vicente. Redactó, además, una serie de medidas para evitar las siembras clandestinas y el contrabando. Las siembras clandestinas sufrirían el destrozo y sus dueños enfrentarían penas de cárcel o multas. Se compensaría a aquellos ciudadanos que ayudasen a las rondas militares o a funcionarios como jefes departamentales y alcaldes constitucionales en la vigilancia de las siembras clandestinas en cualquier punto del territorio estatal. Se les daría 6 pesos por cada mil matas de tabaco que destruyesen, además de los sueldos que recibirían –de la misma administración de tabacos– por los días ocupados en la vigilancia y destrucción.

Tanto los cosecheros no autorizados como los dueños de bestias de alquiler serían penados. Los primeros recibirían multas de cien a quinientos pesos, dependiendo de la cantidad de infracciones, así como serían empleados en trabajos públicos. A aquellos que alquilaban bestias a los cosecheros no autorizados para transportar el producto, se les aplicaría la multa de 50 pesos y prisión de dos meses. Los compradores de tabaco ilegal serían multados con el

⁴⁷ En la Factoría de San Vicente se suprimieron los empleos de fiel de almacenes y las dos plazas de guardas fijos. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, 10 de noviembre de 1823 en *Federación de Centroamérica, Asamblea Nacional Constituyente, Congreso Federal de Centroamérica: decretos, acuerdos, órdenes, 1821-1834*, fol. 230-231

⁴⁸ Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la administración de la renta de tabacos, 15 de diciembre de 1824 en *Ibid.*, sin foliar

doble de lo que hubiesen pagado. Se recordaba a las autoridades locales su responsabilidad “por cualquiera tolerancia ó disimulo en permitir se introduzcan y vendan en ellos [los pueblos] tabacos clandestinos, como frecuentemente sucede”. Las municipalidades se enfrentaban así, de no proceder contra los contrabandistas, a pagar a los jefes políticos una multa de cincuenta pesos. Recordaba asimismo que, de acuerdo a la reglamentaria del 30 de junio de 1824, los jueces de primera instancia podrían allanar –a partir de “noticias circunstanciadas”- las viviendas sospechosas de esconder contrabandistas o producto ilegal. Para evitar cualquier desconocimiento por parte de la población, los alcaldes constitucionales deberían publicar el decreto anterior al comienzo de cada año.⁴⁹

Como anteriormente se ha podido apreciar, la renta de tabacos sirvió para subvencionar a los auxiliares de las autoridades que vigilaron y destruyeron las cosechas clandestinas. Sin embargo, dichas subvenciones, como también las guerras y otros gastos estatales que requirieron de la renta de aquel producto, llevaron al Gobierno central a endeudarse con los cosecheros. En 1830, por ejemplo, la deuda ascendía a más de 30 mil pesos. Paradójicamente los fondos para el pago a los cosecheros sería del mismo ramo de tabaco.⁵⁰ En algunas ocasiones y debido a su Hacienda deficitaria las autoridades centrales se vieron en la necesidad de costear la cosecha de tabaco a través de rentas alternativas. Como no podían continuar con medidas impopulares como los empréstitos, se llegó a exigir un 20% sobre el valor líquido de los fondos de las cofradías, hermandades u otras obras pías a excepción de los capitales destinados a la instrucción pública o al sostenimiento de hospitales.⁵¹

El Gobierno buscó la manera de fijar el precio del tabaco, dejándolo provisionalmente hacia 1830 en 4 reales la libra. Por supuesto que la medida era para enfrentar el déficit de la Hacienda Pública. Lo mismo se intentó hacer en 1831 cuando el producto de la venta de tabaco se destinó para el pago de su cosecha durante ese año, el de la deuda que se tenía con los cosecheros y el de los sueldos de los guardas. Los diputados creyeron que para tales efectos, la venta del tabaco no podía ser menos de cuatro ni más de ocho reales la libra. De esa forma, los desembolsos se distribuyeron de la siguiente manera:

⁴⁹ Decreto del Ejecutivo de 22 de junio de 1829 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 53-56

⁵⁰ Decreto del Ejecutivo de 17 de marzo de 1830 en *Colección de decretos y órdenes... de 1829 y 1830*, fol. 27

⁵¹ Decreto de 22 de septiembre de 1830 en *Ibid.*, fol. 91-92

Cuadro 3

Empleados de factoría	3,326 pesos
Pago de gastos y compra de la cosecha actual	9,000 pesos
Habilitaciones para levantar la nueva cosecha	20,000 pesos
Gastos de cosecha y destrozos de ella	10,000 pesos
Total	42,326 pesos

Fuente: La misma de la nota 52.

El sobrante sería utilizado para satisfacer las deudas de la cosecha del año anterior y cancelar las deudas contraídas con los cosecheros. Se creyó conveniente que la Factoría de San Vicente levantara una cosecha de dos mil a dos mil quinientos tercios para 1832. Pero la exhaustes del erario era tan crítica que los diputados terminaron derogando la ley de 1830 (22 de septiembre) por la que venta de la libra de tabaco quedaba a cuatro reales. Al final, dispusieron dejarla en 6 reales.⁵²

No obstante, no se vaya a creer que el tabaco expendido en las tercenas siempre fue de calidad. Por ejemplo, en julio de 1823, cuando no se había establecido la exclusividad de la siembra en San Vicente, el administrador de tabacos de San Salvador, Gregorio Salazar, le notificó al director de la renta, José Velasco, que el producto remitido de Santa Ana “lo repugna este publico a causa de no habersele dado perfecto veneficio, y estar enfardado sumamente humedo”. Le preguntaba qué hacer con los veintiséis tercios de tabaco existente.⁵³

Estanco de tabacos y soberanía

Como se ha mencionado anteriormente, la renta de tabacos fue motivo de discordia entre el Gobierno federal y los Gobiernos estatales. De hecho, se convirtió, dentro del trasfondo económico de aquella discordia, en factor clave para interpretar la soberanía de los Estados frente a la soberanía nacional.

⁵² Decretos de la Asamblea estatal de 28 de marzo de 1831 en *Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado, 1830-1831/Congreso Federal de la República de Centroamérica, 1831*, fol. 99 y 113

⁵³ AGCA, B, Exp. 41495, Leg. 1785, sin foliar

Desde los primeros debates en la Asamblea Nacional, ocurridos en 1824, los diputados no pudieron esconder la crisis del erario público. Crisis provocada, fundamentalmente, por la recién finalizada invasión de las tropas mexicanas y guatemaltecas. Además de la comedia esperanza en las tierras incultas, en el diezmo eclesiástico (para dotar al obispo electo, la catedral y el seminario) y en las aduanas, los diputados salvadoreños creyeron que el estanco de tabaco sólo permanecería hasta que demostrase que daría más rendimiento con el 10% exigido en especie sobre la producción. Unos días antes, se había pasado a la comisión de Hacienda de la Asamblea una nota del Ministerio de Estado en la que se pedía centralizar la renta de alcabalas, tabaco, pólvora y correos.⁵⁴ Pero esta idea entraría en contradicción con los propósitos del Gobierno federal como a continuación se verá.

Dado que la República Federal había nacido con recursos económicos exigüos, y ante el apremiante financiamiento de las nuevas autoridades, la burocracia y las milicias, las autoridades nacionales tuvieron que re-emplazar o reponer todas aquellas fuentes de ingreso que habían sido suprimidas durante la época imperial (1822-1823). “Pero estas reformas –afirmaba el ministro Zebadúa en su informe de 1825- no han remediado nuestras necesidades”. De allí que el Gobierno federal decidió contratar a la Casa Barclay, Herring & Company de Londres para realizar un préstamo de 7,142,857 pesos. Por otra parte, los ingresos tuvieron que distribuirse entre las arcas estatales y la nacional. En principio, al Gobierno nacional debían ingresar las rentas procedentes de las aduanas, los estancos de tabaco y pólvora, el correo y las tierras públicas. Hacia 1826 tan solo la recaudación de las aduanas marítimas y de los monopolios de tabaco y pólvora significaron el 50% de los ingresos federales. Sin embargo, los Estados se quedaron al final con los ingresos provenientes de los estancos de tabacos aprovechando que los funcionarios de sus jurisdicciones serían los encargados de recaudarlos. En consecuencia, la crisis fiscal de la República se agudizó sin apenas haber iniciado la primera guerra federal.⁵⁵

Los ingresos procedentes de los estancos de tabacos fueron interpretados por las autoridades estatales y federales como asunto de soberanía. Lo cual lleva a recordar el estira y encoge entre ellas sobre si la soberanía debía entenderse como la reunión de todos los ciudadanos de

⁵⁴ “Actas del Congreso del Estado de San Salvador. Libro II (sesiones: abril 17-mayo 29, 1824). Copia sacada por el P. Santiago Malaina, sj. del Códice original existente en poder del mismo, sesiones del 28 y 12 de mayo de 1824” en Miguel Ángel García, *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador*. Gral. Manuel José Arce, Tomo I, pp. 375; 406-407

⁵⁵ Héctor Lindo, *La economía de El Salvador*, pp. 82-83; “Memoria presentada al Congreso general de los Estados federados de Centroamérica por el secretario de Estado, encargado del Despacho universal Don Manuel Zebadúa al comenzar las sesiones del año de 1825”, pp. 545-547; Xiomara Avendaño, “Fiscalidad y soberanía. Dos puntos críticos del gobierno federal en Centroamérica, 1824-1838”, pp. 107-113.

la Nación (según quedaba estipulado en la Carta federal) o eran los Estados los verdaderos soberanos. Y es que el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 1824 sobre la administración de la renta de tabacos abrió las puertas para el conflicto. La renta sería administrada por leyes y ordenanzas emitidas por cada Estado pero con sujeción absoluta al reglamento general, es decir, al decreto al que estoy haciendo mención. Quedaba en manos de los Estados designar los puestos en donde se realizarían las ventas, asegurar el producto, la dotación a los expendedores y administradores, la creación, nombramiento y supresión de empleos así como de sus honorarios. Igualmente, la vigilancia y persecución del contrabando.

Como vimos en el apartado anterior, se reglamentaba en cada Estado la existencia de una factoría o tesorería principal para los productos del tabaco. Ellas rendirían cuentas anualmente a los Gobiernos estatales quienes expedirían un finiquito en el término de los primeros seis meses del año. El producto líquido del tabaco sería remitido a la Tesorería General de la Federación y si excedía al cupo asignado al Estado, dicho excedente quedaría a disposición de este último.

El sistema de cupos consistía en que cada Estado contribuiría con una cantidad asignada por la Asamblea Nacional para los gastos generales de la renta de tabacos en la República, como el valor de las cosechas, los sueldos fijos, los gastos para los enfardelados, las gratificaciones por la destrucción de siembras clandestinas y los resguardos del producto. Estos gastos se repartieron entre los Estados en proporción a sus productos en el consumo interior. Al Estado del Salvador le correspondió el cupo de 37,598 pesos y 2 reales.⁵⁶ Para todo el Istmo, la Asamblea Nacional llegó a asignar las siguientes cantidades en pesos:

Cuadro 4

Estados	Producto de ventas en año común	Gastos generales en año común	Gastos particulares de los Estados	Suma de ambos gastos	Líquida utilidad en año común
Guatemala	134,530	36,373 y 2 rl.	22,894	59,267 y 3 rl.	75,262 y 5 rl.
El Salvador	139,062	37,598 y 2 rl.	19,990	57,594 y 2 rl.	81,467 y 6 rl.
Nicaragua	129,181	34,915 y 6 rl.	17,138	52,053 y 6 rl.	77,127 y 2 rl.
Honduras	52,056	14,078 y 1 rl	10,334	24,412 y 1 rl.	27,643 y 7 rl
Costa Rica	8,400	2,271	4,271	6,542	1,858

⁵⁶ Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la administración de la renta de tabacos, 15 de diciembre de 1824 en *Federación de Centroamérica... decretos, acuerdos, órdenes, 1821-1834*, sin foliar

Fuente: La misma de la nota 56.

El decreto anterior muestra que la Federación terminó operando bajo una administración fiscal descentralizada a pesar de legitimar que el monopolio de la renta de tabacos le pertenecía al Gobierno de la República. De cualquier manera, los diputados del Congreso federal acordaron una serie de medidas para que se cumpliera el decreto de diciembre de 1824. Estaba prohibido que se traficara el tabaco en rama de Estado a Estado. Se permitía su comercio solo con el tabaco elaborado, por lo que había que pagar por derecho de introducción a otro Estado la cantidad de 3 reales por cada libra.⁵⁷

Pero el problema estaba en el origen de la ley. Los Estados se inclinaron desde un inicio por un Gobierno federal débil en el sentido de defender un régimen fiscal de cuotas o cupos a ser colectados por ellos mismos. Teóricos como el hondureño José del Valle legitimaron, en cambio, un Gobierno federal fuerte y autónomo.

“Si queremos que haya nación –sostenía- (...) es preciso que conozcamos también la necesidad de que haya un gobierno supremo, y de que su existencia no se fíe a cupos”.⁵⁸

Por supuesto que al final terminó prevaleciendo la primera posición pues la Asamblea Nacional ordenó, como vimos en el párrafo anterior, que cada Estado remitiera al Gobierno nacional su cuota. Compromiso que ni siquiera se cumplió pues, como se ha mencionado anteriormente, los Estados se quedaban con esas cuotas para ingresarlas a sus arcas respectivas. Incluso, funcionarios salvadoreños pidieron a su Gobierno estatal que nombrara a los directores de las rentas de tabaco haciendo caso omiso del decreto de la Asamblea Nacional de 1824. Ello generó severas críticas de liberales guatemaltecos como Francisco Barrundia, dando motivos a los salvadoreños para pensar que no sólo los “conservadores” estaban en su contra sino también sus vecinos compañeros de ideología.⁵⁹

Cuando en 1825 el Gobierno de Honduras solicitó un préstamo al Gobierno federal de 25 mil pesos, éste se lamentó que sus arcas se encontraban en déficit y por tanto sin condiciones para cumplir con la solicitud. Las razones del déficit eran, entre otras, que Nicaragua pasaba a su

⁵⁷ Decreto del 27 de septiembre de 1825 en *Ibid.*, fol. 141. Consúltese además: Julio César Pinto Soria, *Centroamérica, de la colonia al Estado nacional (1800-1840)*, pp. 194-200

⁵⁸ Citado en Adolfo Bonilla, *Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada, 1793-1838*, pp. 251-252

⁵⁹ Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, pp. 295-300

tesorería la renta del tabaco, excepto lo que se invertía en entretenimiento de la tropa federal. En el caso de El Salvador, el Gobierno había gastado parte de esa misma renta en la expedición militar a Nicaragua. De ahí entonces que el Congreso federal acordó que cuando un Estado tomase alguna de las rentas nacionales –aún en calidad de reintegro- se le exigiría la pronta restitución de las mismas, luego de un examen de los motivos expresados de manera escrita por el Ejecutivo estatal. Si éste no hubiese reintegrado de manera inmediata las rentas nacionales, el Ejecutivo federal podría usar la fuerza, si fuese conveniente, para ocupar las rentas de ese Estado por todo el tiempo necesario con la finalidad de recuperar lo usurpado.⁶⁰

Con la primera guerra federal la renta de tabaco fue indispensable para cubrir el pago de las milicias salvadoreñas en el frente de batalla. La Asamblea del Estado, lamentándose de lo exhausto en que se hallaba el erario público, llegó a facultar al Ejecutivo para que vendiese el tabaco a 4 reales por libra durante quince días. Además, lo facultó para hacer empréstitos de los fondos de fábrica de este producto.⁶¹

En la década de 1830, nuevos conflictos surgieron en torno a esta renta. Una vez finalizada la primera guerra federal, el Jefe del Estado del Salvador, José María Cornejo, quien llegara al Ejecutivo en 1829 a través de un proceso electoral, mostró una reacia oposición al Gobierno de la República. Los motivos no fueron ideológicos (lucha entre conservadurismo contra liberalismo), al menos no fue ese el trasfondo. Cornejo recriminó al Gobierno federal la necesidad de reformar la Constitución de la República con el afán de re-definir las esferas de acción nacionales y estatales. El temor era al fantasma del centralismo, según aquél, impulsado por personajes como el presidente de la República, Francisco Morazán.⁶² Las acusaciones, entonces, comenzaron a ser frecuentes. En 1832 las autoridades centrales salvadoreñas alegaban que la deuda nacional con el Salvador ascendía a los 100 mil pesos. Fondos que, a juicio de ellas, eran utilizados por el Gobierno federal para financiar papeles subversivos en contra de los Estados.⁶³ Por esas acusaciones Estados como el salvadoreño se negaron a continuar ayudando al Gobierno de la República porque, además, alegaban que no les habían pagado los préstamos hechos a este último.

⁶⁰ Decreto del Congreso federal del 11 de noviembre de 1825 en *Federación de Centroamérica... decretos, acuerdos, órdenes, 1821-1834*, fol. 158

⁶¹ Decreto de la Asamblea estatal de 26 de febrero de 1827 en *Colección de decretos y órdenes... de 1827 a 1829*, fol. 77-78

⁶² Adolfo Bonilla, "El colapso del gobierno constitucional, 1825-1840" en Álvaro Magaña (Coordinador), *El Salvador. La República, 1808-1923*, pp. 103 y ss

⁶³ Decreto de 15 de agosto de 1833 en *Colección de decretos y órdenes... de 1831 y 1832*, sin foliar

En 1830, mientras no se había elaborado un nuevo reglamento de la renta de tabacos, la Asamblea del Estado facultó al Ejecutivo tanto para fijar la libra de ese fruto en 4 reales como para realizar contratas para extraerlo fuera del Estado y de la República, dejando a su arbitrio el precio⁶⁴. Un año después el Congreso federal volvió a recordar a los Estados que la renta de tabacos correspondía, en su dirección y administración, al Gobierno de la República. Sin embargo, continuó admitiendo el sistema de cupos. De cualquier forma, volvió a ordenar el régimen de una factoría por Estado, la existencia de una Dirección general, cuya sede estaría en donde radicasen las autoridades federales; asimismo, insistió que dicha Dirección señalaría la cantidad de tabaco a sembrarse en cada factoría. Los precios del tabaco en venta quedaron estipulados en cuatro 4 reales la libra de rama; 6 reales la libra del desmenuzado; 17 reales la libra del “rappé” y 27 la libra de polvo fino. La renta pagaría a los cosecheros 1 real por cada libra sin distinción de fuerte o suave. En la factoría de San Vicente “en donde las cosechas son más costosas y difíciles” se pagaría a 1 ¼ real la libra sin distinción de fuerte o suave⁶⁵. Por supuesto que los Estados no llegaron a admitir nuevamente esta afrenta a su soberanía.

En la alocución de la Asamblea estatal emitida en 1831 “a los pueblos” del Estado y de toda la República, los diputados dejaron claramente sentado quiénes eran, a su parecer, los causantes de la anarquía federal: “la facción (...) que llamaremos capitalista, porque reside en la capital de Guatemala”. Se trataba según ellos de los miembros de las viejas y acaudaladas familias capitalinas, así como de líderes liberales pero de tendencia centralista. Recordaban cómo la ley de tabacos y del Monte pío de cosecheros de añil se constituyeron en el primer examen de la armonía entre la autoridad nacional y estatal.

“El Estado –afirmaban- negó el pase á la ley de tabacos (...), representando al Congreso [de la República] los inconvenientes de ella; y el Congreso sin dignarse tomar en consideración aquella exposición, ha repetido la ley con diversa redacción, pero con la misma y acaso oposición á la independencia constitucional que deben gozar los Estados en su gobierno y administración interior”.⁶⁶

⁶⁴ Decreto de la Asamblea estatal de 22 de septiembre de 1830 en *Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado, 1830-1831/Congreso Federal de la República de Centroamérica, 1831*, fol. 12

⁶⁵ Decreto del Congreso federal de 1 de julio de 1831 en *Federación de Centroamérica... decretos, acuerdos, órdenes, 1821-1834*, sin foliar

⁶⁶ “Alocución de los representantes en la Asamblea del Estado del Salvador a los pueblos de este Estado y de toda la República”, 16 de septiembre de 1831 en BNG, Colección Valenzuela, Inventario 1954, fol. 3-5

El presidente federal Morazán no consistió tales afrentas de la administración de Cornejo por lo que terminó desalojándolo del Ejecutivo en 1832, luego de haber invadido militarmente al Estado. Cornejo y otros funcionarios de su Gobierno fueron reducidos a prisión en Guatemala. En su lugar fue colocado Mariano Prado. Sin embargo, el descontento manifestado por medio de libelos no se detuvo. Un par de años después, en mayo de 1833, se seguía cuestionando la “omnipotencia” del Gobierno nacional por la supuesta avidez de monopolizar el estanco de tabaco. En el panfleto titulado “La tercera semana de mayo” su autor, llamado “El vegueño”, recriminaba cómo en esos años, desde Guatemala, la facción centralista en el Congreso y en el Ejecutivo federal, liderada por Francisco Barrundia, reincidía en someter a los estados, entre otros aspectos, con la ley de tabacos.⁶⁷

La presión de los Estados terminó prevaleciendo. El 17 de mayo las autoridades nacionales decretaron que la renta pasaba al control de aquellos.⁶⁸ En abril de 1834 la Asamblea estatal decretó la anulación del estanco de tabacos, medida que duró nada más siete meses. Los argumentos esgrimidos para la extinción del estanco fueron que dicho sistema se oponía a la libertad, impedía la exportación del tabaco y porque eran desbordantes los llamados de la población para su supresión. A partir de ese momento quedaba establecido el sistema de patentes. La Tesorería mandaría a imprimir las patentes, firmadas por el tesorero e interventor; luego las remitiría a los jefes políticos departamentales, entre los meses de mayo a septiembre, quienes las entregarían a los interesados para que pagaran su valor en las receptorías. Los valores de las patentes oscilarían entre 5 pesos por cada 5 mil matas y 100 pesos por cada 100 mil matas. Habrían también, de 10, 20 y 50 pesos. Dichos documentos debían presentarlos los cultivadores a las autoridades cuando así se requería. Los encargados de su administración serían los receptores de alcabalas. Darían cuenta mensual a la Tesorería de lo recaudado.

Aunque el sistema de patentes representaba una tendencia de libre producción frente al monopolio gubernamental, ello no significó que las autoridades llegaran a consentir las siembras clandestinas. A los cosecheros no “patentados” se les perseguiría y por ello se hacía un llamado a toda la población, autoridades locales y jueces para que vigilasen cualquier anomalía en las siembras. Aquellas siembras descubiertas sin patentes se decomisarían y se venderían al mejor postor. Las autoridades anunciaban también el cese de la Factoría de

⁶⁷ “La tercera semana de mayo” en BNG, Colección Valenzuela, Inventario 1955

⁶⁸ Julio Pinto Soria, *Centroamérica, de la colonia al Estado nacional (1800-1840)*, p. 198

Tepetitán, trasladándose a la Tesorería de San Salvador las existencias y mobiliario de esa oficina.⁶⁹ Ahora bien, el establecimiento y extinción del sistema de patentes fue parte de una trama de conflictos del Estado con las autoridades federales. El sistema de patentes fue aprobado por la Asamblea legislativa bajo la corta administración de Lorenzo González, quien había asumido la jefatura del Estado porque Joaquín de San Martín, el titular de la misma, se encontraba en campaña militar.

Si bien las rentas del estanco de tabaco eran difíciles de recaudar para las arcas de la Nación por lo que ya se ha visto, más problemático sería aún con un régimen de liberalización del cultivo ordenado y administrado por uno de los Estados. Por tanto, la anulación del régimen de estancos no sería tolerada. El paso para ello sería el derrocamiento de las autoridades salvadoreñas. De hecho, ellas representaban a los planes de Morazán un obstáculo para establecer la capital federal en San Salvador. Fue así que luego de una segunda invasión militar de Morazán al Estado en 1834, se instalaron las autoridades federales en la ciudad de San Salvador. La Asamblea Nacional, elegida por orden de aquéllas, declaró a la ciudad de San Vicente como capital del Estado el 4 de octubre del mismo año. Esa misma Asamblea derogó la ley de patentes a tan solo siete meses de haberse decretado.⁷⁰ Los argumentos esgrimidos eran que la anulación del estanco se oponía a los principios económicos y de Hacienda. Además, ningún Gobierno podía anular una renta sin establecer otra de mayores ganancias, algo que no ocurriría con el sistema de patentes. Para esta Asamblea la abolición del estanco de tabacos no obedecía a criterios de maximización fiscal sino más bien para “hacerse de séquito popular, quitando á la Hacienda pública del Estado el más importante ramo con que pudiera estar bien administrado”. De ahí entonces que se reestablecía el estanco, anunciando que el Ejecutivo reglamentaría la renta, el establecimiento de factorías en donde lo creyese conveniente; fijaría el precio de la venta, las penas contra los contrabandistas y los sueldos para los empleados de la renta.⁷¹

Las autoridades de la República buscaron poner orden en sus finanzas aunque sus políticas incongruentes terminaron sembrando mortales consecuencias. Con una aguda crisis sobre sus hombros, el Gobierno federal tuvo que poner nuevamente bajo su control el estanco de

⁶⁹ Decreto de 21 de abril de 1834 en *Colección de decretos y órdenes... de los años de 1833, hasta 1835*, fol. 114-115. Guatemala decretó la abolición del monopolio en 1835, véase Robert Smith, “El financiamiento de la federación centroamericana, 1821-1838”, p. 447

⁷⁰ Sobre los anteriores sucesos, consultar: Francisco Monterey, *Historia de El Salvador*, pp. 244-251

⁷¹ Decreto de 22 de octubre de 1834 en *Colección de decretos y órdenes... de los años de 1833, hasta 1835*, fol. 140

tabacos en 1836 pues nada más se sostenía con la alcabala marítima y otros pequeños ingresos. Ya en junio de 1835 el congreso federal declaraba como “atentado al pacto de la federación” el que los Estados se apropiaran de las rentas que pertenecían a la Nación. Por eso el Gobierno de Morazán ordenó en febrero de 1836 la siembra de tabaco solamente en dos poblaciones de la República: Tepetitán (El Salvador) y Santa Rosa Los Llanos (Honduras). Es más, se estableció un techo para la producción en ambas localidades. En Tepetitán se debían cosechar 800 tercios y en Santa Rosa, 1,000. Los ingresos se destinarían al pago de la deuda externa de la federación.

Pero algunos cambios se asomaron por el escenario. En abril de 1836 el congreso federal derogó la ley de junio de 1835 la cual anulaba los decretos estatales que tuvieron como propósito ocupar las rentas nacionales.⁷² Ello fue un nuevo golpe a la política centralista, anunciando un hecho que cada vez se hacía más inminente: la disolución de la República.

Consideraciones finales

En estas pocas páginas se ha podido ver cómo la fiscalidad, el estanco de algunos productos y el sistema federal se convirtieron en termómetros de la capacidad real que tuvieron las autoridades centrales salvadoreñas para gobernar durante 1824 a 1838. A pesar de las medidas coercitivas (tanto físicas como jurídicas) que utilizaron o pretendieron utilizar o a pesar de la construcción de la “máquina” política por parte del discurso periodístico oficial, la realidad del caso era que no nos encontramos en esa época con un gran “Leviatán”. Para empezar, los Gobiernos estatales salvadoreños no contaban con una burocracia compleja, especializada y profesional que dependiera de la ciudad de San Salvador. Fueron las municipalidades, las juntas vecinales o unos cuantos jefes políticos los que facilitaron el trabajo jurídico, la recolección de impuestos y la formación de milicias, entre muchas otras tareas. Muy difícil y anacrónico resulta entonces hablar en esta época de la existencia de un “Estado”, entendiendo por tal el monopolio de la coerción legítima según la tradicional expresión weberiana. A lo sumo se podría decir que el Gobierno estatal salvadoreño, durante el período federal, experimentó un proceso muy similar al de la Corona española, la cual tuvo que negociar y auxiliarse de un conjunto de corporaciones para poder subsistir e imponer su autoridad.

⁷² Robert Smith, “El financiamiento de la federación centroamericana, 1821-1838”, p. 447; Francisco Monterey, *Historia de El Salvador*, pp. 259

Los resortes económicos han sido siempre indispensables para “mover” a cualquier Gobierno. Las autoridades centrales salvadoreñas quizá lo comenzaron a experimentar con la creación de la Diputación Provincial en 1821, probablemente el antecedente más inmediato de los Gobiernos centrales durante la época independentista. Con todo, no les fue fácil cimentar una Hacienda Pública libre de problemas. Aunque la pretendida “maquinaria” política era muy exigua, siempre demandó de ingresos suficientes cuya procedencia terminó siendo múltiple. Multas, empréstitos forzosos, bienes eclesiásticos y cofrades, fondos municipales, ramos estancados, fueron algunas de las fuentes que se mencionaron en este trabajo para ilustrar los diversos orígenes de lo que ingresaba a las arcas públicas. Por supuesto que hubo muchas más que quedaron sin ser mencionadas como, por ejemplo, los impuestos de importación y exportación. De cualquier forma, dichos resortes económicos no estuvieron exentos de problemas: contrabando, resistencia de ciudadanos a pagar impuestos, cultivos clandestinos, desacato de las autoridades locales para cobrar impuestos o para hacer cumplir las leyes, etc. Tales problemas, pudiera pensarse, ocasionaron pérdidas o retrasos a la hora de invertir en proyectos sociales. No obstante, se pudo observar que un monto significativo de los egresos gubernamentales fueron destinados para la guerra, los gastos militares y los sueldos. Lo cual indica, si se constata con estudios sobre la economía decimonónica, que en nada cambió el destino de una parte sustancial del presupuesto durante todo el siglo XIX.

De lo ingresado a las arcas públicas los productos estancados, fundamentalmente el tabaco y el aguardiente, tuvieron su impronta económica y política. En un inicio los diputados constituyentes proclamaron en la primera Carta Magna, quizá embriagados por el espíritu liberal, la discontinuidad con dicha práctica, presumiblemente por ser contraria a la libre competencia económica. Claro está, ello se haría siempre y cuando pudiesen ser sustituidos por otros ingresos fiscales. Pero la realidad mostró todo lo contrario. Las autoridades centrales continuaron reglamentando el estanco de tabaco, aguardiente, papel sellado y pólvora así como las alcabalas por la importancia fiscal que representaban. Baste recordar que en los inicios del período en estudio el Estado del Salvador reportaba 81,467 pesos de utilidad, en concepto del estanco de tabaco, como resultado de los cupos exigidos por las autoridades de la República y de los gastos generales realizados por las autoridades estatales. Suma muy cercana al presupuesto general del Estado estipulado para 1832 en 100,671 pesos. Además, era una cifra superior a la que les quedaba de utilidades en ese mismo rubro a Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Aunque debe recalarse que para algunas actividades económicas de la República las rentas del tabaco también tuvieron que competir con otros

ramos. Por ejemplo hacia 1825 el valor de la exportación de tabaco centroamericano era de 200 mil pesos, superado por el añil, la cochinilla, el oro, la plata y el cacao.⁷³

Los conflictos entre el Gobierno salvadoreño y el poder federal no se redujeron a lo político-ideológico. Hemos visto cómo las rentas de tabaco estuvieron en el trasfondo económico de la discusión en torno a la soberanía (¿nacional o estatal?), poniendo en evidencia los verdaderos malabares hechos por una y otra autoridad para poder sobrevivir. A fin de cuentas todo parece que la capacidad de negociación, de clientelismo y búsqueda de lealtades utilizada por la Corona en sus colonias no fue aprovechada al máximo por las autoridades estatales y federales. Si en la pirámide de autoridades, que hasta cierto punto heredaba la República centroamericana del régimen colonial, la Corona sacó beneficios económicos sin ningún conflicto serio entre provincias (piénsese, por ejemplo, en la época de intendentes), el poder federal no pudo continuar con esa estrategia, teniendo por resultado conflictos desestabilizadores entre sus Estados miembros. La lección extraída de tales hechos es que no sólo los Estados experimentaron los tropiezos para constituir en su interior “máquinas” gubernamentales con un poder monopolizador, sino también las autoridades de la República. Los Estados condicionaron a la República de la misma forma que las autoridades intermedias y locales condicionaron a los primeros.

⁷³ George Alexander Thompson, *Narración de una visita oficial a Guatemala viniendo de México en 1825*, pp. 212-213.

Fuentes consultadas

Documentos de archivos

Archivo General de Centroamérica (Guatemala):

B, Exp. 41495, Leg. 1785, sin foliar

B5.8, Exp. 2037, Leg. 72, fol. 198-199.

B6.26, Exp. 2968, Leg. 115, sin foliar

Archivo General de la Nación (El Salvador):

“Año de 1838. Correspondencia de Gobernación que comienza del veinte y tres de m[ar]zo. del corriente año a cargo de Franc[isc]o. Velasq[ues]z.”, Fondo federación, Caja 1, Expediente 2.

Decreto de 8 de marzo de 1826, Colección Impresos, Tomo I, fol. 54-55

Decreto de la Asamblea del Estado de 3 de marzo de 1826 sobre viáticos a sacerdotes, Colección Impresos, Tomo I, fol. 60.

Decreto de la Asamblea del Estado de 18 de abril de 1827, Colección Impresos, Tomo I, fol. 90

Colección Impresos, Tomo I, fol. 121 y 111

Colección Impresos, Tomo II, fol. 91

Manifiesto del Jefe de Estado, José María Cornejo, 11 de julio de 1829, Colección Impresos, Tomo I, fol. 137.

“Proyecto de reforma”, Santiago Nonualco 1 de noviembre de 1833, Colección Impresos, Tomo II, fol. 93

Archivo Municipal de Sonsonate:

Actas municipales, Caja 3, sin foliar: “Libro de actas municipales. Año de 1826”

Juicios civiles (1824-1837), Caja 23-25, Legajo: Federación 1824, sin foliar

“Bandos publicados en esta ciudad en el año de 1835”, Bandos municipales, Caja 6, sin foliar

Biblioteca Nacional de Guatemala:

“Alocución de los representantes en la Asamblea del Estado del Salvador a los pueblos de este Estado y de toda la República”, 16 de septiembre de 1831, Colección Valenzuela, Inventario 1954, fol. 3-5

“Escrito que los vecinos de esta capital presentaron a la A[samblea]. L[egislativa]. contra el Dr. José Matías Delgado en obsequio del bien general de la República y particular del Estado”, Colección Valenzuela, Inventario 1955

“Informe que el secretario de relaciones hace a la Nación de orden del Presidente de la República sobre la conducta del licenciado Nicolás Espinoza, gefe del Estado del Salvador”, año de 1836, Colección Valenzuela, Inventario 1956

“La tercera semana de mayo”, Colección Valenzuela, Inventario 1955

Leyes, informes y actas

“Actas del Congreso del Estado de San Salvador. Libro II (sesiones: abril 17-mayo 29, 1824). Copia sacada por el P. Santiago Malaina, sj. del Códice original existente en poder del mismo” en Miguel Ángel García, *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador. Gral. Manuel José Arce* (San Salvador: Imprenta Nacional, 1944, Tomo I, pp. 331-408).

Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado correspondiente á los años de 1827 a 1829, San Salvador: Imprenta del Estado, sin fecha.

Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado, correspondiente a los años de 1829 y 1830, San Salvador: Imprenta del Estado, sin año.

Colección de decretos y órdenes de la Asamblea y Gobierno del Estado, correspondiente a los años de 1831 y 1832, San Salvador: Imprenta del Estado, sin año.

Colección de decretos y órdenes del Cuerpo legislativo y del Supremo Gobierno, de los años de 1833, hasta 1835, San Salvador: Imprenta El Triunfo, 1852.

Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado, 1830-1831/Congreso Federal de la República de Centroamérica, 1831 (Recopilación de manuscritos e impresos realizada por la Biblioteca “Florentino Idoate”, UCA).

Federación de Centroamérica, Asamblea Nacional Constituyente, Congreso Federal de Centroamérica: decretos, acuerdos, órdenes, 1821-1834 (Recopilación de manuscritos e impresos realizada por la Biblioteca “Florentino Idoate”, UCA).

“Memoria presentada al Congreso general de los Estados federados de Centroamérica por el secretario de Estado del Despacho Universal Don Marcial Zebadúa al comenzar las sesiones del año de 1825” en Miguel Ángel García, *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador. Gral. Don Manuel José Arce* (San Salvador: Imprenta Nacional, 1944, Tomo I, pp. 523-548).

Periódicos

El Iris Salvadoreño, San Vicente 21 de marzo de 1837.

Registro oficial del Estado del Salvador, San Vicente, 15 de junio de 1835.

Bibliografía

Manuel José Arce, *Memoria* (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 1997).

Xiomara Avendaño, “Fiscalidad y soberanía. Dos puntos críticos del Gobierno federal en Centroamérica, 1824-1838” en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* N° 67-68 (1996) pp. 107-113.

Adolfo Bonilla, “El colapso del Gobierno constitucional, 1825-1840” en Álvaro Magaña (Coordinador), *El Salvador. La República, 1808-1923* (San Salvador: Banco Agrícola, 2000, pp. 76-109)

_____, *Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada, 1793-1838*, San Salvador: FLACSO, 1999.

José Antonio Fernández, *Pintando el mundo en azul. El auge añilero y el mercado centroamericano, 1750-1810* (San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2003).

Ricardo Gallardo, *Las constituciones de El Salvador* (Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1961).

Sajid Alfredo Herrera, “Old regional antagonisms and imported political models: the liberal invention of a Salvadoran state identity” en Eugenia Roldán y Marcelo Caruso (Editores), *Imported modernity in post-colonial state formation. The appropriation of political, educational, and cultural models in nineteenth-century Latin America* (Berlin: Peter Lang, 2007, pp. 95-127).

Aldo Lauria, *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX* (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003).

Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX* (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2002).

Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centroamérica* (San Salvador Imprenta Nacional, 1956).

Francisco Monterey, *Historia de El Salvador. Anotaciones cronológicas, 1810-1842* (San Salvador: Editorial Universitaria, 1996, Tomo I, pp. 224-225).

Julio César Pinto Soria, *Centroamérica, de la colonia al Estado nacional (1800-1840)* (Guatemala: Editorial Universitaria, 1989).

Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826* (México: Fondo de Cultura Económica, 1984).

Robert Smith, “El financiamiento de la federación centroamericana, 1821-1838” en Luis René Cáceres (edit.), *Lecturas de historia de Centroamérica* (San José: BCIE, 1989, pp. 439-468).

George Alexander Thompson, *Narración de una visita oficial a Guatemala viniendo de México en 1825* (San Salvador: Dirección de Publicaciones, 1972).